

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-1999-00117-00

- 1.- Se reconoce personería adjetiva al abogado José Luis Bohórquez Cely para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 1 fl. 179)
- 2.- En consecuencia, se considera terminado el poder otorgado por la demandante a la abogada Shirley Cristina Olaya Torres, en virtud de la comunicación aportada. (Pdf 1 fl. 181)
- 3.- Previo a resolver lo pertinente sobre el levantamiento de medidas cautelares solicitado, se requiere al apoderado para que aclare su petitum, primero, para que informe con precisión qué desembargo pretende, si el de bienes muebles y enseres o el de inmuebles, pues el escrito es confuso en ese sentido, y segundo, de tratarse de un inmueble, tenga en cuenta que revisado el plenario se tiene que el oficio No. 53 del 17 de enero del 2000 comunicó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-756720, que no el fundo relacionado en el memorial que antecede (051-14478).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103
Hoy 28 de octubre de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 110014003003-**2005-00778**-00.

Revisado el asunto y conforme las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Agregar a los autos la respuesta emanada por la Oficina de Transporte y Movilidad de Cota Sielt - Cundinamarca respecto del embargo que registra el automotor HJI 768, visible a PDF 012 del expediente.
2. Secretaria, dé cumplimiento a la orden vista a núm. 2 del proveído 8 de septiembre de los corrientes (PDF 005). Déjense las constancias de rigor.
3. Requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C. para que informe el trámite otorgado al oficio núm. 1567 de 12 de septiembre de 2022 (PDF 007), radicado en esas dependencias el 16 de septiembre de esta anualidad (PDF 010). Para lo anterior, se concede el término de ocho (8) días. Vencido éste, ingrésese para lo correspondiente.

Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2013-01627-00

Comoquiera que este asunto corresponde a un proceso abreviado tramitado bajo los parámetros del Código de Procedimiento Civil, esta sede judicial da aplicación al artículo 625 inciso b). haciendo tránsito del mismo al Código General del Proceso. En consecuencia, se Dispone:

- 1. DECLARAR** concluida la fase probatoria.
- 2. HACER** tránsito de este asunto al Código General del Proceso.
- 3. SEÑALAR** la fecha de **1 de marzo de 2023 a las 9:30 am**, para escuchar los alegatos de conclusión de las partes y emitir la sentencia correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2013-01799-00**

Tomando en consideración el informe de títulos que antecede (Pdf 15) y toda vez que el extremo actor realizó la consignación de los depósitos materia de la ejecución, por valor de \$ 7.811.750,00 y \$ 15.623.500,00 el 3 de febrero de 2022 (antes de causarse los intereses legales ordenados en el numeral 1.3. del mandamiento de pago), que el 13 de septiembre de 2022 consignó la suma restante por \$ 1.551.000,00, para un total de \$24'986.250 y que la orden de apremio suma \$24'984.660, se ordenará la entrega de este último valor a la parte ejecutante y se dispondrá la terminación del proceso por pago total conforme el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por VINCI COATINGS S.A.S contra SANTIAGO ROJAS MAYA, JAIMER RAFAEL ALBRECHT Y MIGUEL FRANCISCO ZORNOSA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Ofíciase.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero: Adviértase que el extremo actor afirmó que con los valores depositados considerada pagada en su totalidad la obligación ejecutada y las costas.

Quinto: Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición aportado a Pdf 006.

Sexto: ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$24'984.660.oo., la diferencia entréguese al extremo pasivo (\$1.590.oo), por supuesto, en caso de no existir remanentes. **Déjense las constancias de rigor.**

Séptimo: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela Rodríguez', with a horizontal line and an arrow pointing to the right at the end.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01415-00

1.- Como quiera que los curadores designados en auto de data 12 de septiembre de 2022 (Pdf 015) no se posesionaron del cargo que les fue encomendado, se les releva del cargo y en su lugar se designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Juan Esteban Lemos González, identificado con c.c. No. 1.013.578.726, email: juanestebanlemos@hotmail.com.

B. Jeniffer Tatiana Parra, identificada con c.c. No. 1.013.579.136, e-mail: Jennifer.parra.3@gmail.com.

C. Maryi Julieth Sanin Munera identificada con c.c. No. 1.013.279.119, email: mjsanin12@gmail.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00335-00

Como quiera que la parte pasiva acató lo ordenado en auto anterior y que se cumplieron los requisitos descritos en el artículo 461 inciso 3° del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de única instancia adelantado por Dilia Esther Castro carrascal contra José Mauricio Parra Prieto, Heiddy Aurora Rojas Espinosa y Blanca Inés Espinosa Gaitán, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese**.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero: ENTREGAR los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto a la parte actora (Pdf 60), por la suma de \$10'190.361.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103
Hoy 28 de octubre de 2022
El Srio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00613-00

Se conmina a los extremos procesales para que alleguen la liquidación de crédito ordenada en el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00613-00**

A propósito de la petición de embargo que antecede, la libelista deberá tener en cuenta que por auto calendado el 14 de junio de 2017 se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-32788, por lo cual se expidió el oficio No. 2778 del 7 de julio de 2017, mismo que fue retirado para su diligenciamiento el 11 del mismo mes y año sin que a la fecha se tenga noticia de su tramitación.

En consecuencia, se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la aludida misiva.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00661-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00871-00**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 16 de junio de 2022 se suspendió este asunto de cara a lo solicitado por los interesados (Pdf 53). En consecuencia, tomando en cuenta que el plazo de suspensión ya culminó, el Despacho **DISPONE**:

- 1.- REANUDAR** la actuación, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.
- 2.-** Previo a programar la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del proceso, se dispone requerir a los interesados, para que manifiesten dentro del término máximo de diez (10) días, si les fue posible llegar a un acuerdo, atendiendo las manifestaciones elevadas en la pasada audiencia.
- 3.-** Una vez fenecido el término o allegada alguna solicitud sobre el requerimiento realizado, retornen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103
Hoy 28 de octubre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00949-00

1.- Como quiera que ya se incluyó de manera apropiada este asunto en el TYBA se designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Diana Marcela Naranjo C., identificada con c.c. No. 1.013.579.477, email: diananaranjo_1986@hotmail.com.

B. Martha Yiced Portilla Bernal, identificada con c.c. No. 1.013.579.503, e-mail: yicedportillab@gmail.com.

C. Gustavo Adolfo Guzmán R., identificado con c.c. No. 1.013.579.568, email: gustavo.guzman@co.pwc.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01155-00

1.- No se tiene en cuenta a renuncia al poder allegada por el abogado José Fernando Méndez Pardo, toda vez que no ostenta la calidad de apoderado en este asunto (Pdf 1 fl. 14).

2.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Manuel Castellanos Ovalle para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 2).

En virtud de lo anterior y atendiendo el memorial que antecede, el abogado deberá estarse a lo resuelto en el plenario, pues obsérvese que en la presente causa se libró mandamiento de pago por costas procesales, inclusive, obsérvese que ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- Se conmina a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito dentro de este asunto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2017-02041-00**

Cumplido lo ordenado en autos que antecede, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, este Despacho señala la hora de las **9:30 am del día 2 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión (núm. 9 del Art. 375 del CGP).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-02081-00

1.- Como quiera que el curador designado en auto de data 5 de septiembre de 2022 (Pdf 016) no se posesionó del cargo que le fue encomendado, se le releva del cargo y en su lugar se designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Juan Guillermo Cubides, identificado con c.c. No. 1.013.579.895, email: jgcubidesm@gmail.com.

B. Luis Alberto Barrios Penagos, identificado con c.c. No. 1.013.580.043, email: luisalbertocomcel@hotmail.com.

C. Anguie Viviana Talero Sánchez, identificada con c.c. No. 1.013.580.705, email: monassa3106@hotmail.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00011-00

1.- Como quiera que el 50% de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 051-25088 se encuentra debidamente embargado (Pdf 19), se **DECRETA** el **SECUESTRO SIMBÓLICO DE LA CUOTA PARTE** de este, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia, atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de relevar y designar al secuestre, al Alcalde Local y/o Inspector de Policía de Soacha - Cundinamarca. Inclúyase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$200.000.00 M/cte. ***Por secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.***

2.- Atendiendo la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 051-25088, en donde aparece como acreedor hipotecario del referido bien Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda "CONAVI", el Despacho con base en lo normado en el artículo 462 del Código General Proceso **ORDENA SU CITACIÓN** a fin de que haga valer su crédito ante este Juzgado, bien sea en proceso separado o en este mismo, sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación, la cual se realizará conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103 Hoy 28 de octubre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00419-00**

1.- Como quiera que la curadora designada manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 21 de junio de 2022 (Pdf 2 fl. 144-149), el Despacho la releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Hernán David Bonilla Sua, identificado con c.c. No. 1.013.576.642, email: davidbonilla86@hotmailcom.

B. Evelyn Dayanni Villon Garavito, identificada con c.c. No. 1.013.576.869, e-mail: evitavillon@gmail.com.

C. Liza Minely Uribe Rincon identificada con c.c. No. 1.013.576.872, email: lizaminelyuribe@yahoo.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

2.- Secretaría incluya este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias.

3.- Requiérase al Ministerio Público, Personería de Bogotá, Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras, para que den alce a los pedimentos remitidos (Pdf 2 fl. 12; Pdf 1 fl. 576, 536, 534) otórgueseles el término de diez (10) días para contestar.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

4.- Se pone de presente a la parte interesada que no es posible proferir sentencia, toda vez que están pendientes varias actuaciones que deben ser adelantadas para continuar con lo pertinente.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00633-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103 Hoy 28 de octubre de 2022. El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00685-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 13 de noviembre de 202 (Pdf 2), Diego de Jesús Arenas Guiral solicitó librar mandamiento de pago acumulado contra Oscar Orlando Farfán Ríos, con base el letra de cambio sin número aportada.

1.2.- A través de proveído de 20 de enero de 2021 (Pdf 12) se libró mandamiento de pago y notificó al demandado tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el pasado 4 de octubre de 2021 (Pdf 14), quien dentro del termino del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000¹

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103 Hoy 28 de octubre de 2022. El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00989-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 17 de julio de 2018 (Pdf 1 fl. 26), la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy, a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Lady Marcela Galindo Amaya y Jaime Humberto Gómez Reina, con base en el pagaré núm. 0534211 aportado al plenario.

1.2.- A través de proveído de 21 de agosto de 2018 (Pdf 1 fl. 36 y 37) se libró mandamiento de pago, decisión notificada a los demandados por conducta concluyente tal y como se dispuso en auto del 1 de agosto de 2022 (Pdf 47), quienes dentro del término del traslado permanecieron silentes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de agosto de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$600.000¹.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103 Hoy 28 de octubre de 2022. El Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00989-00

1.- De cara a la solicitud aportada (Pdf 52) y al encontrarse procedente la misma, se **CORRIGE** el numeral 1., del auto de data 5 de septiembre de 2022 (Pdf 51) el cual quedará así:

“El embargo y consiguiente retención del 30% del salario que devenguen los demandados Galindo Amaya Lady Marcela y Gómez Reina Jaime Humberto como empleados de las entidades enunciadas en los numerales 1° y 2° del escrito de medidas cautelares (Pdf 45). Se limita la medida en \$16 000.000.00.

Ofíciase al pagador de las entidades informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 ibídem, numerales 4° y 9°. (Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo)”

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición aportado (Pdf 52)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103 Hoy 28 de octubre de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 - 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Rad: 110014003 003 **2019 00701** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 009 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

1. Aprobar en la suma de \$1'926,945.00, la liquidación de costas de la presente actuación.
2. Requerir a los extremos de la litis para que presenten la liquidación de crédito, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103
Hoy 28 de octubre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00606-00

Previo a proceder con la corrección del auto calendado el 19 de agosto de 2022, en lo que respecta a la placa del automotor objeto del trámite, se insta a la parte solicitante para que allegue el **registro de inscripción inicial del rodante AWE 48E** a nombre de la deudora Sandra Caicedo, comoquiera que el aportado con el escrito genitor figura a nombre de Robín Rincón sobre la motocicleta de placa VLB 71D, es decir, no guarda identidad con la deudora y la placa del escrito inicial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103

Hoy 28 de octubre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

DS.